

debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Diosguarde (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de septiembre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-70; terminación de las obras, 1-XII-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Las Gañanas», del término municipal de Montefrío, en la provincia de Granada.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de fecha 16 de noviembre de 1970, página 18207, columna segunda, se rectifica en el sentido de que, tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «Las Cañadas», debe decir: «Las Gañanas».

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 4 de noviembre de 1970 sobre autorización de corta de algas del género «Gelidium» a la Empresa «Novogel, S. A.»*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Novogel, S. A.», solicitando la autorización de corta de algas de fondo del género «Gelidium» para su industrialización en los Distritos Marítimos interesados.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Novogel, S. A.», los cupos anuales de corte de algas de fondo en los Distritos Marítimos que a continuación se indican:

Provincia marítima	Distritos Marítimos	Cupo de corta de algas de fondo autorizados «Gelidium» — Toneladas
Santander ..	San Vicente de la Barquera .....	26
Gijón .....	Santander (capital) .....	35
Idem .....	Ribadesella .....	17
Idem .....	Lastres .....	15
Idem .....	Requejada .....	23
Idem .....	Gijón (capital) .....	5

Estos cupos se conceden únicamente para la corta de algas de fondo del género «Gelidium», quedando condicionada la cuantía de su extracción al informe técnico que anualmente rinda el Instituto Español de Oceanografía a la Dirección General de Pesca Marítima, relativo a las posibilidades de corta de este género de algas en cada uno de los Distritos anteriores. Queda obligada la Empresa «Novogel, S. A.»:

1.º A solicitar anualmente de la Comandancia Militar de Marina los cupos de algas de fondo del género «Gelidium» que desca extraer, sin sobrepasarse en las cantidades que se le autoriza por esta Orden ministerial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Algas, Orden ministerial de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230).

2.º A extraer de cada uno de los Distritos autorizados iguales cantidades de algas de fondo no industrializables de las de «Gelidium» que anualmente se le concedan.

Las algas de fondo no útiles para industria serán depositadas en tierra para la posterior supervisión de la autoridad de Marina.

3.º A industrializar en su fábrica los cupos de algas del género «Gelidium» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en todo lo demás al Reglamento de Recogida de Argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), y normas establecidas por las Circulares de esta Dirección General número 9'69, de 26 de abril de 1969, y número 9'70, de fecha 16 de junio de 1970, sobre corta de algas de fondo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1970 por la que se concede autorización condicional de recogida de argazos del género «Liquen», para su industrialización en los Distritos Marítimos interesados.*

Ilmo. Sr.: Visto los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Algastur, S. A.» solicitando la autorización condicional de recogida de argazos del género «liquen», para su industrialización en los Distritos Marítimos interesados.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Algastur, S. A.», los cupos anuales de argazos, en los Distritos Marítimos que a continuación se indican:

Provincia Marítima	Distritos Marítimos	Cupos de argazos autorizado. Toneladas anuales «liquen» — Tns.
Gijón .....	Luarca .....	100
	Sangenjo .....	10
	Tuy .....	130
	Buen .....	50
	Bayona .....	130
Vilagarcía ..	Vigo (capital) .....	30
	El Grove .....	50
	Sta. Eugenia de Riveira .....	10
El Ferrol ...	Caramiñal .....	10
	Vivero .....	75
	Ribadeo .....	75
	El Ferrol del Caudillo .....	50
	Sta. Marta de Ortigueira .....	5

Estos cupos se conceden únicamente para la recogida de argazos del género «liquen». La presente autorización se otorga condicionada a lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230).

La Empresa «Algastur, S. A.», queda obligada:

Primero.—A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre mediante el certificado de capacidad industrial poseer las instalaciones industriales necesarias para la elaboración de algas del género «liquen», en la cuantía de 400 toneladas anuales de carragenatos, en jornadas normales de ocho horas de trabajo.

Segundo.—A presentar en la Dirección General de Pesca Marítima el certificado de capacidad industrial que se indica en el punto anterior, juntamente con el documento acreditativo de la puesta en marcha de la fábrica, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—A industrializar en su fábrica el cupo de argazos del género «liquen» recolectado, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa «Algastur, S. A.», los documentos que se indican en los puntos primero y segundo de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 4 de noviembre de 1970 sobre cambio de dominio de un depósito regulador a favor de don Ramón Blanco Casas.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Berride Teijeiro en el que solicita el cambio de dominio de la concesión del depósito regulador de carril número 80 (Villagarcía), que le fué otorgado por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 21, de 1962);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del depósito regulador mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica, lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado depósito regulador a don Ramón Blanco Casas, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo atenderse a las disposiciones en vigor sobre la materia y las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 2 de diciembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,487	69,697
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,587	12,624
1 libra esterlina .....	166,014	166,513

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco suizo .....	16,114	16,162
100 francos belgas (*) .....	140,017	140,438
1 marco alemán .....	19,127	19,184
100 liras italianas .....	11,153	11,196
1 florin holandés .....	19,300	19,353
1 corona sueca .....	13,431	13,471
1 corona danesa .....	9,278	9,305
1 corona noruega .....	9,734	9,763
1 marco finlandés .....	16,656	16,706
100 chelines austriacos .....	268,925	269,734
100 escudos portugueses .....	242,960	243,691

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Guía de Cataluña-Turístico Automovilista», de la que es autor J. M. Armengou.**

Vista la instancia presentada por don José Nin Catalá, en nombre de «Ediciones Telstar», con fecha 11 de julio de 1970, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» la obra «Guía de Cataluña-Turístico Automovilista», de la que es autor J. M. Armengou y que ha sido publicada por «Ediciones Telstar», y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid, 30 de octubre de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se conceden los «Premios Nacionales de Turismo para Conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías y de viajeros 1970».**

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar los «Premios Nacionales de Turismo para Conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías y de viajeros 1970», convocados por Resolución de esta Dirección de 9 de diciembre de 1969,

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha tenido a bien conceder los citados premios, en la siguiente forma:

- Premio dotado con 50.000 pesetas, a don Arturo Olivera Núñez.
- Premio dotado con 50.000 pesetas, a don José Fernández García y don Miguel Angel Garrandás.
- Accésit dotado con 25.000 pesetas, a don Joaquín Cabatan Esteban.
- Accésit dotado con 25.000 pesetas, a don José Pérez Martínez.

Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid, 30 de octubre de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se falla el concurso de «Slogans Turísticos» para las campañas de propaganda y publicidad de este Ministerio y se otorga el premio establecido.**

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el concurso «Slogans Turísticos», convocado por Orden de 4 de julio de 1970,

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha resuelto conceder el premio de la siguiente forma: